



VM Lawyers®

USTED TIENE DERECHOS,
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER

10 de febrero de 2023

Honorable

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. FABIOLA PEREIRA ROMERO

E. S. D

REF.- PODER ESPECIAL

EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO No 2021-00399-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR
DEMANDADO: EUROPA FASHION LTDA, NELSON DIAZ LAVERDE

JOSÉ LIBARDO DIAZ LAVERDE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.413.083**; actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EUROPA FASHION LTDA**, identificada con **NIT No 900.024.829-7**, **NELSON DIAZ LAVERDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.273.301**; actuando a nombre propio; partes demandadas; por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., otorgamos PODER amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con el **NIT # 901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es info@vmlawyerscol.com y elkinarlam@gmail.com.

Acepto el mandato,

JOSÉ LIBARDO DIAZ LAVERDE

CC. **79.413.083**

Representante Legal

EUROPA FASHION LTDA

NIT No 900.024.829-7

LUIS
NOTARIO
SILVANA

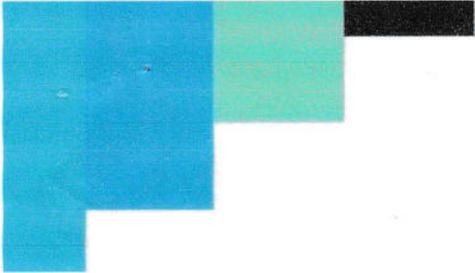
350 427 0648 - 322 913 5766

info@vmlawyerscol.com

www.vmlawyers.co



CONFIDENTIAL



VM Lawyers®

USTED TIENE DERECHOS.
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER

NELSON DIAZ LAVERDE
C.C. 79.273.301

Acepto,

ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO¹
VM LAWYERS S.A.S

NIT 901.156.536-4 - info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

CONFIRMADO

REPÚBLICA
"ARIA UNICA DE
Ramírez
CO. DEL CÍR
"UNDINA"

Artículo 244 del C.G.P., Ley 2213 de 2022

350 427 0648 - 322 913 5766

info@vmlawyerscol.com



www.vmlawyers.co





CONVENCIONES



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO

HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.-----

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino, ni se hace responsable el notario, la cual hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s) se les coloca **SELLOS DE UNION QUE SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.**

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única de Silvania
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA certifica que compareció
DIAZ LAVERDE JOSE LIBARDO

se identificó con la C.C. 79413083
Quien reconoció su contenido como cierto y declaró que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Silvania 2023-02-10 10:34:08
PODER



gb416



7335-4ebd7270

El compareciente

MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SILVANIA

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
SE AUTORIZA POR
EXISTENCIA DEL INTERESADO

Mario Alberto Ramirez Giraldo
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE SILVANIA CUNDINA

COLOMBIA
CIRCULO DE SILVANIA
Gerald

PBX (1) 8684399
EMAIL: - unicasilvania@supernotariado.gov.co
CALLE 10 # 3-55 SILVANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.413.083

DIAZ LAVERDE
APELLIDOS

JOSE LIBARDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

A+
G.S. RH

M
SEXO

14-JUN-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



1500130-70155163-M-0079413083-20061201 0004106334H 02 229663804

NO ES VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CONVULSIONES

Febrero 14 de 2023.

Honorable
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **FABIOLA PEREIRA ROMERO**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00399
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR
DEMANDADO:	EUROPA FASHION LTDA y NELSON DIAZ LAVERDE.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS S.A.S.**,¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**² en contra de la providencia calendada 8 de febrero de 2023; mediante la cual se ordenó a la secretaría elaborar oficios que comunican los embargos decretados por el Despacho.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y del SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender, de un lado, los intereses patrimoniales de la demandada y, de otro, reclamar la garantía de protección de los derechos sustanciales y constitucionales respecto del debido proceso. En ese sentido, no estoy de acuerdo con su auto por las siguientes razones:

- 1.** No hay lugar a elaborar los oficios que comunican las medidas cautelares hasta tanto se resuelva sobre la caución fijada pedida por esta parte, es decir, primero debe pronunciarse el Juzgado respecto de la solicitud de fijación de caución que presentó este defensor y, luego deberá consumarse el plazo otorgado para

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

² Artículo 321, numeral 8 del C.G.P.

prestarla para que de esa manera se abra paso la cautela pedida por el actor solamente en el evento que esta parte no preste la caución dictada por su señoría.

2. El fin de la caución deprecada por el extremo pasivo de la litis tiene la entidad suficiente y el objetivo medular de levantar e impedir la práctica de medidas cautelares.

3. De ahí que, no entiende esta parte de la litis por qué se ha ordenado elaborar los oficios de embargo si ni siquiera se ha agotado fielmente todo el trámite respecto de la constitución de la caución. Es bueno destacar que, se deben respetar los principios de seguridad jurídica pues, es ilógico que, mientras su juzgado dispuso que se acreditara el derecho de postulación de este defensor a efectos de resolver sobre una caución antes de materializarse los embargos, por otro lado se esté ordenando la elaboración de los oficios que comunican las medidas cautelares.

Con el mayor respeto preciso que, lo anterior rompe el principio de congruencia y confianza legítima ya que es bastante contradictorio el actuar desplegado por el Despacho en lo tocante con la caución y a las medidas cautelares.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada. De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria. Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Aprovecho este espacio procesal para pedir nuevamente a la secretaría que me remita copia completa del expediente a efectos de ejercitar el derecho de contradicción.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602
Bogotá D.C. 

PROCESO # 2021-00399. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENÓ ELABORAR OFICIOS DE EMBARGO Y PIDE TRASLADO DE LA DEMANDA.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 14/02/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENÓ ELABORAR OFICIOS DE EMBARGO.pdf; PODER AUTENTICADO.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766